

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el escrito que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1957

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA P.H.
Demandado: JOAQUIN CAMILO TORRES VELASQUEZ
Radicación: 760014003008202100376

1. El demandado **JOAQUIN CAMILO TORRES VELASQUEZ**, a través de escrito que antecede, constituye apoderado judicial.

1.1. Así las cosas, se dispondrá de lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*" (resalta el Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **JOAQUIN CAMILO TORRES VELASQUEZ**, del auto interlocutorio No. 1067 del 06 de julio de 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago en su contra; la notificación, se entiende surtida desde el momento en que se notifique la presente providencia por estados.

2. Superado el **término de traslado** al demandado **JOAQUIN CAMILO TORRES VELASQUEZ**, ingrese a Despacho el presente proceso para resolver sobre lo pertinente.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ, portador de la T.P. No. 13.364 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandado, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **129**

Fecha: **OCT.27.2021** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af005869a58b1d238d75d3fdb8e117efcefb26c675e9237b985f3a95755dc353**

Documento generado en 26/10/2021 11:56:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>